



Ministerio de Economía,
Fomento y Turismo
División Jurídica
CGM - 110216411 ✓

2100136 11



APRUEBA RESCILIACIÓN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

SANTIAGO, 21 FEB. 2011

R. A. EXENTA N° 313

VISTO: Lo dispuesto en la Ley 20.481; en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; en la Resolución Administrativa Exenta N° 753, de 2007, de la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción, actual Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño.

CONSIDERANDO:

Que, la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción, actual Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, y doña Irene Alba Noguez Cid suscribieron con fecha 29 de agosto de 2007 un contrato de arrendamiento correspondiente al inmueble ubicado en la calle Eusebio Lillo N° 426, de la ciudad de Coyhaique. Dicho contrato fue aprobado mediante la Resolución Administrativa Exenta N° 753, de fecha 24 de septiembre de 2007, de la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente denominada Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño.

Que, con fecha 19 de enero de 2011, las partes suscribieron una convención con el objeto de resciliar el señalado contrato.

RESUELVO:

ARTÍCULO ÚNICO: Apruébase la siguiente convención:

S.G.

RESCILIACIÓN

SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO

Y

IRENE ALBA NOGEZ CID

En Santiago de Chile, con fecha 19 de enero de 2011, entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, rol único tributario N° 60.701.000-5, en adelante "la Arrendataria", representada por el Jefe de la División Jurídica, don Eduardo Escalona Vásquez, ambos domiciliados para estos efectos en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, Torre N° II, piso N° 12, de esta ciudad, por una parte, y, por la otra, doña Irene Alba Noguez Cid, en adelante "la Arrendadora", representada por doña Elisa Sánchez Gutiérrez, ambas domiciliados para estos efectos en calle Sola Sierra N° 2860, Población Clotario Blest, de la ciudad de Coyhaique, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: Las partes suscribieron con fecha 29 de agosto de 2007 un contrato de arrendamiento correspondiente al inmueble ubicado en la calle Eusebio Lillo N° 426, de la ciudad de Coyhaique. Dicho contrato fue aprobado mediante la Resolución Administrativa Exenta N° 753, de fecha 24 de septiembre de 2007, de la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente denominada Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño.

El contrato señalado en el párrafo anterior fue modificado mediante convención suscrita el día 4 de enero de 2010 y aprobada mediante Resolución Administrativa Exenta N° 650 de 2010, de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño.

Conforme a lo dispuesto en la cláusula tercera del contrato en comento, el arriendo durará por el plazo de un año que se contará desde el día 01 de septiembre de 2007 y se renovará por periodos iguales y sucesivos de un año.

La Arrendataria expresa que por razones de buen servicio comunicó a la Arrendadora su intención de no renovar el contrato de que se trata.

A través del presente instrumento, las partes vienen en poner término al contrato acordando lo que se indica en las cláusulas siguientes.

SEGUNDO: Por medio del presente documento, las partes ponen término al contrato de arriendo señalado en la cláusula anterior, a contar del 01 de marzo de 2011, dando totalmente por extinguidas las obligaciones que de él emanan para ambas partes.

Asimismo, la Arrendadora señala expresamente que la Arrendataria nada le adeuda por concepto del contrato de arriendo que a través de este instrumento rescilian, renunciando irrevocablemente a cualquier acción de cobro que en virtud de dicho contrato pudiera entablar en contra de la Arrendataria.


TERCERO: La Arrendataria hará devolución a la Arrendadora del inmueble objeto del contrato, en los mismos términos en que lo recibió. A su vez, la Arrendadora señala que el bien objeto del contrato de arrendamiento se encuentra en las mismas condiciones que al momento de entregarlo en arriendo.

CUARTO: Las partes fijan domicilio en Coyhaique para todos los efectos vinculados con la suscripción de este contrato

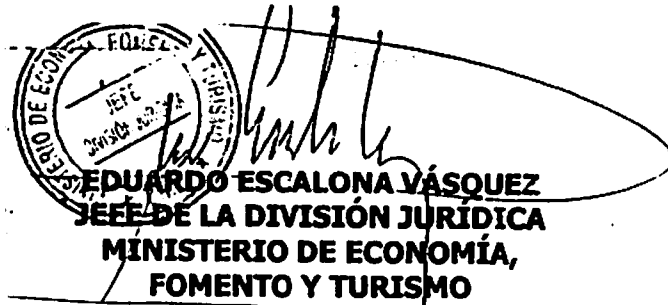
QUINTO: La personería de doña Elisa Sánchez Gutiérrez, Rut 8.264.123-8, para representar a doña Irene Alba Noguez Cid, consta por Carta Poder de fecha 07 de septiembre del año 2010 ante Notario Conservador de Minas Carlos Swett Muñóz.

Se firma la presente convención en dos ejemplares del mismo tenor, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.

ANÓTESE, REFRÉNDESE Y NOTIFÍQUESE


TOMÁS FLORES JAÑA
SUBSECRETARIO DE ECONOMÍA
Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO

Lo que transcribe, para su conocimiento.
Saluda atentamente a Usted.,


EDUARDO ESCALONA VÁSQUEZ
JEFE DE LA DIVISIÓN JURÍDICA
MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO